

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-514/2015; POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

Monterrey, Nuevo León, a cinco de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, el Presidente de dicha Comisión Municipal Electoral, Genaro Bermejo Acosta, relativo al cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-514/2015; por el que se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el

número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año dos mil quince.

SEXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla encabezada por Adrián Emilio de la Garza Santos, Candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por la Coalición Alianza por Tu Seguridad, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconformes con dicha determinación **Roel Guajardo Cantú**, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, postulado por el partido denominado Encuentro Social, por la referida institución política así como por **Jesús Gerardo López Macías**, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, postulado por el Partido Humanista; interpusieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-113/2015 y sus acumulados JI-114/2015 y JI-161/2015, mismo que fue resuelto el nueve de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO:** Es **FUNDADO** el concepto de anulación hecho valer por **Roel Guajardo Cantú** y la entidad política denominada **Encuentro Social**, en términos de los sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

SEGUNDO: Se **REVOCA**, en lo combatido, la declaración de asignación de regidores de representación social emitida por la Comisión Municipal Electoral de **Monterrey, Nuevo León** y, en consecuencia, se **ORDENA** a la reasignación de mérito, en términos de lo dispuesto en el séptimo punto considerativo de esta sentencia.

TERCERO: Son **INOPERANTES** los conceptos de anulación hechos valer por **Jesús Gerardo López Macías**, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

CUARTO: Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento de **Monterrey, Nuevo León**, en términos de lo ordenado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada...”

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por **Jesús Gerardo López Macías**, en su carácter de candidato a primer regidor de la planilla registrada por el Partido Humanista, para la renovación de los integrantes al Ayuntamiento de Monterrey, así como por **Laura Nelly Fernandez Mier**, sustanciándose ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, bajo los números de expediente SM-JDC-542/2015 y SM-JDC-539/2015, respectivamente, autoridad electoral que el pasado veinticuatro de julio y tres de agosto de dos mil quince, emitió diversas resoluciones definitivas a través de las cuales, en la primera determinó desechar de plano la demanda interpuesta; y en la segunda, resolvió medularmente lo siguiente:

“4. EFECTOS

a) **Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución reclamada; y

b) **Se modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para quedar de la siguiente forma:

Partidos Políticos con derecho a regidurías por representación proporcional	Género al que se asignó la regiduría	Lugar que ocupa la regiduría en la planilla del partido político
Partido Acción Nacional	Hombre	1°
	Mujer	2°
	Hombre	3°
Partido del Trabajo	Mujer	1°
	Hombre	2°
	Mujer	3°
Movimiento Ciudadano	Mujer	1°
	Hombre	2°
PES	Mujer	2°

5. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León el nueve de julio de dos mil quince en el juicio de inconformidad JI-113/2015 y sus acumulados JI-114/2015 y JI-161/2015.

SEGUNDO. Se modifica el acta circunstanciada relativa a la sesión permanente de cómputo para la renovación de los integrantes del ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha doce de julio de dos mil quince, mediante la que se llevó a cabo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en el punto 4 de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, que lleve acabo las medidas necesarias para cumplir lo ordenado en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE...”

DÉCIMO CUARTO. Que el siete de agosto de dos mil quince, el ciudadano Roel Guajardo Cantú interpuso recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el número de expediente SM-JDC-539/2015, el cual fue radicado por la Sala Superior de dicho tribunal con el número de expediente SUP-REC-514/2015, mismo que fue resuelto el pasado veintitrés de septiembre del año en curso, y en el que esencialmente determinó lo siguiente:

“**QUINTO. Efectos de la sentencia.** Al resultar sustancialmente **fundados**, los conceptos de agravio de la parte recurrente, se revoca la sentencia reclamada, por lo cual se confirma, con todos sus efectos jurídicos, el sentido de la resolución emitida el nueve de julio de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Por ende, se ordena a la Comisión Municipal Electoral de Monterrey que expida la constancia de asignación por el principio de representación proporcional a la fórmula de candidatos encabezada por Roel Guajardo Cantú, postulado por el partido político nacional denominado Encuentro Social en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada, en los términos precisados la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma el sentido de la sentencia del Tribunal Electoral local.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de Monterrey expedir la constancia de regidor de representación proporcional a la fórmula encabezada por Roel Guajardo Cantú.

Notifíquese:...”

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-514/2015; por el que se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento, por medio del presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

SEGUNDO. Al respecto, la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, declaró electa la planilla encabezada por Adrián Emilio de la Garza Santos Candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por la Coalición Alianza por tu Seguridad para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se procedió a determinar la asignación de **regidurías de representación proporcional** con la votación recibida, respecto a las entidades políticas que no hubieren obtenido el triunfo de mayoría, y que hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, dando como resultado la siguiente asignación:

PARTIDO	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	REGIDURIAS SEGUNDA MINORÍA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	2	0	0
PARTIDO DEL TRABAJO	1	1	1	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0	1
ENCUENTRO SOCIAL	1	0	0	0
TOTAL	4	3	1	1

En este sentido, subsiste el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-REC-514/2015 interpuesto por Roel Guajardo Cantú, como candidato a primer regidor propietario postulado por el partido Encuentro Social al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, determinó que debía confirmarse la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-113/2015 y sus acumulados JI-114/2015 y JI-161/2015, y por ende, ordenó expedir la constancia de regidor de representación proporcional a la fórmula encabezada por Roel Guajardo Cantú.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-514/2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año dos mil quince, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se **cancelan los nombramientos** asignados a la Novena Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, otorgadas a **Laura Nelly Fernandez Mier y Sofía Victoria Dellyn Rodríguez Aguirre**, postulados por el instituto político Encuentro Social.

Bajo los mismos fundamentos legales antes descritos, se **otorga** como Novena Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la asignación a **Roel Guajardo Cantu y Armando Garza Tamez**, regidores propietario y suplente respectivamente, postuladas por el partido Encuentro Social.

Lo anterior, toda vez que la elegibilidad de los candidatos ya había sido materia de estudio por la Comisión Estatal Electoral al momento de su postulación, causando firmeza legal.

Además, esta Comisión Municipal no advierte que la situación jurídica de las referidas personas hubiere sido modificada para dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad para integrar el ayuntamiento de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-514/2015, en la que revocó la sentencia reclamada, por lo que confirmó, con

todos sus efectos jurídicos, el sentido de la resolución emitida el nueve de julio de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; en tal virtud, se **cancelan** los nombramientos que fueron asignados a la Novena Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, otorgadas a **Laura Nelly Fernandez Mier y Sofía Victoria Dellyn Rodríguez Aguirre**, postuladas por el instituto político Encuentro Social.

SEGUNDO. En consecuencia, se **asigna** como Novena Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León a **Roel Guajardo Cantu y Armando Garza Tamez**, regidores propietario y suplente respectivamente, postulados por el partido Encuentro Social, al cumplir con los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se ordena expedir los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se **ordena** informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación, remitiendo copias certificadas del acuerdo y de las constancias de notificación.

CUARTO. Dese **vista** a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros, respecto a la cancelación de los citados nombramientos y las nuevas asignaciones.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral, así como a las personas Laura Nelly Fernandez Mier, Sofía Victoria Dellyn Rodríguez Aguirre, Roel Guajardo Cantu y Armando Garza Tamez; por oficio al Tribunal Electoral del Estado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

C. GENARO BERMEJO ACOSTA

Consejero Presidente

C. HUMBERTO GARZA ROCHA

Consejero Secretario

C. JESUS HUMBERTO GARZA CANTU

Consejero Vocal

C. EMANUEL GILDARDO SALDAÑA
MENDOZA

Consejero Vocal